

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1050
Referencia: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ANA MERCEDES MONDRAGON LIEVANO –
mmondragonlievano@hotmail.com
Apoderado: Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ –
nva@ninovasquezabogados.com
Demandados: NORMA MONDRAGON LIEVANO –
norma_mondragon@bluewin.ch
ANA MILENA MONDRAGON LIEVANO –
ammondra@yahoo.es
Herederos indeterminados de CONSOLACIÓN
MONDRAGON GONZALEZ – Herederos indeterminados de
RITA LUCIA MONDRAGON LIEVANO y demás personas
inciertas e indeterminadas con derecho sobre los bienes
a usucapir
Radicación: 760014003001 **20200030700**

I. OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. 977 del 11 de agosto de 202011, mediante el cual se rechazó la demanda.

II. ANTECEDENTES.

Como fundamento del recurso de reposición el apoderado judicial de la parte demandante cita los artículos 4 y 8 de la Ley 1561 de 2012, artículos 25, 26 y 18 del C.G.P y el artículo 5º de la Ley 57 de 1887, artículos 3º de la Ley 153 de 1887 y 5º de la Ley 57 del mismo año, para concluir que: *“En consecuencia, es Usted señor Juez competente para conocer de este asunto conforme a la ley especial 1561 de 2012, que determina una extensión de la cuantía para que los jueces civiles municipales conozcan de estos asuntos así el valor de los bienes inmuebles sobre pasen los 150 s.m.l.m.v., como quiera que la norma especial extiende el conocimiento*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	--	------------------

del Juez Civil Municipal en estos asuntos cuando versen sobre inmuebles cuyo avalúo catastral no sobrepase los 250 s.m.l.m.v...”.

III. CONSIDERACIONES:

1. El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.
2. De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuesto por la recurrente.
3. El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el proferimiento del auto No. 977 del 11 de agosto de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda.

IV. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, observa la instancia que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020 se rechazó la demanda al advertir la falta de competencia para tramitarla en razón de su cuantía:

Así las cosas y una vez examinados los argumentos esbozados por la parte recurrente encuentra el Despacho que razón le asiste al petente, como quiera que su solicitud se encuentra fundamentada en las reglas establecidas en la ley 1561 de 2012, siendo esta una norma especial que regula el proceso verbal especial y que se encuentra vigente, la cual resulta ser de preferente aplicación bajo los preceptos establecidos en la Ley 153 de 1887.

Bajo el contexto expuesto, el auto objeto de reproche se revocará para en su lugar admitir la demanda, como quiera que de una revisión previa encuentra el Despacho que reúne los establecidos en la ley 1561 de 2012 concordante con el artículo 375 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
---	--	------------------

1.- **REVOCAR** la providencia objeto de recurso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.-. En auto separado, procédase a realizar el estudio que corresponde de la demanda

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - SECRETARIA

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ca85c3b47661366a7450fb753ad5c4cb84c4d2c6cd712906c1d23fbef3b898**
Documento generado en 24/08/2020 04:14:49 p.m.